



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 14 de marzo de 2024.

AUTOS: Carpeta judicial N° 7223/2023- Incidente N° 6, caratulada: “**Pérez Bernaye, Ángel Pablo Daniel s/audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF).**”

RESULTANDO:

1) Que, en el marco de la audiencia de control de la acusación, el fiscal federal de Jujuy y la defensora pública oficial de Ángel Pablo Daniel Pérez Bernaye presentaron por escrito un acuerdo pleno para realizar un juicio abreviado en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal, para que se condene al nombrado como autor del delito de transporte de estupefacientes a la pena de dos (2) años y tres (3) meses de prisión de ejecución en suspenso, multa de 23 unidades fijas y las reglas de conducta establecidas en el inciso 1 del art. 27 bis del CP (mantener el domicilio fijado, notificando cualquier modificación y someterse al cuidado de la DECAEP por el término de dos años).

2) Que, el representante del Ministerio Público Fiscal relató que las actuaciones se iniciaron el 4/6/23 a raíz de un control público de prevención sobre la ruta nacional N° 34 realizado por personal de la Sección Libertador General San Martín de la Gendarmería Nacional en un remis (vehículo Chevrolet, modelo Cobalt, dominio MWH-250) procedente de la ciudad de Aguas Blancas (Salta) con destino final la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy.

Al efectuar el control documentológico del conductor del vehículo, el pasajero Pérez Bernaye descendió del automóvil para buscar su DNI, revelando una molestia en su abdomen; al consultarle la preventora si tenía alguna dolencia, el nombrado manifestó espontáneamente "quiero hablar con usted, tengo mucho miedo de morir, me duele el abdomen, yo consumí aproximadamente 12 cápsulas de cocaína hace varias horas y no quiero que se revienten dentro mío".



Por ello, previa comunicación fiscal y con autorización judicial, fue trasladado al hospital, constatándose con placas radiográficas que presentaba cuerpos extraños en su organismo, luego de cinco días de internación expulsó 17 cápsulas; secuestrándose en total (del bolsillo de la campera y de su organismo) 23 cápsulas, las cuales se determinó que se trataban de cocaína con un peso de 231,2 gramos (cfr. peritaje químico).

El fiscal señaló que el acuerdo pleno y la pena propuesta es la solución más adecuada al caso particular, teniendo en cuenta los parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del C.P, la naturaleza del hecho descrito, la modalidad de comisión del ilícito investigado, las condiciones personales del imputado que destacó no posee antecedentes penales; haciendo referencia también la fiscalía al estado de vulnerabilidad de Pérez Bernaye, quien puso en riesgo su propia vida al transportar la droga en su cuerpo.

Asimismo, enfatizó que “no desempeñó un rol empresarial” y no tuvo mayores responsabilidades dentro de la red de tráfico, concluyendo que fue “usado” para cometer el delito. Todo lo cual fue compartido por la defensa poniendo de relieve que su defendido atravesaba una situación de necesidad económica cuando cometió el hecho porque había sido estafado laboralmente en Bolivia; destacando que siempre estuvo a derecho y que actualmente trabaja como albañil.

3) Que señalé que el acuerdo en las condiciones formuladas por las partes resulta inadmisibles porque no cumple los requisitos legales en tanto los argumentos que se brindaron para perforar el mínimo resultan insuficientes, sin perjuicio de lo cual indiqué que se podía reanalizar la propuesta y buscar una nueva calificación manteniendo la pena acordada.

Destaqué que la ley no es disponible por las partes, que los mínimos sí son indicativos y que sólo en los casos en que las escalas penales sean repugnantes a la Constitución los jueces pueden declarar





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

la inconstitucionalidad de la escala penal en el caso concreto, lo que tampoco fue solicitado por las partes ni se explicó por qué la pena es inhumana, cruel o degradante.

Indiqué que por más que no se considere justa la pena de cuatro años de prisión que prevé el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737 escogido en el encuadramiento legal del acuerdo, eso no significa que pueda dejar de ser aplicado. Sin embargo y luego que expliqué el contenido de los fallos de esta Sala “Alancay”, “Gutiérrez” y “Miranda Carballo” (con el código anterior) en los que se advirtió la desproporción en este tipo de delitos en situaciones de este nivel de gramaje y atendiendo a la idea allí plasmada en el sentido de que la hipótesis del transporte de droga requiere de una mayor lesión al bien jurídico que guarde proporción con la respuesta punitiva, a lo que se agrega la necesidad de acreditar en esos casos que el autor de la traslación de drogas favorezca con su conducta el tráfico de estupefacientes, lo que el fiscal descartó en la audiencia; llevaría a requerir a las partes que evalúen encuadrar la conducta bajo la figura que describe el art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737; lo que accedieron ratificando el monto de la pena propuesta.

4) Que de ese modo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324, 3° párrafo del CPPF, interrogué al imputado sobre su conocimiento y comprensión del acuerdo al que arribaron su defensa y el fiscal y los alcances que tiene, haciéndole saber que cuenta con el derecho a ir a juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia.

Por tal razón, le pregunté si aceptaba de manera libre y expresa la acusación que formuló la fiscalía, las pruebas que mencionó en su contra; la tipificación legal del hecho (tenencia simple de estupefacientes), la pena acordada de dos (2) años y tres (3) meses de prisión de ejecución en suspenso (art. 26 del CP), la multa mínima requerida por el fiscal y las reglas de conducta establecidas en el inciso 1 del art. 27 bis del CP (mantener el domicilio fijado, notificando cualquier modificación y someterse al cuidado de la DECAEP por el término de dos años); a todo lo cual Pérez Bernaye asintió de manera expresa y así quedó registrado.



Por último, las partes renunciaron a su derecho a recurrir la sentencia.

CONSIDERANDO:

1) Que, teniendo en cuenta que el juicio abreviado en la modalidad de acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna y que el imputado aceptó en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación, su participación en el, la tipificación legal que se le asignó y la pena (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF), corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considero que además del reconocimiento de su participación y culpabilidad por el imputado, existen suficientes evidencias de cargo descritas en la acusación (acta de procedimiento, testimonios de los preventores, peritaje químico, entre otras) que acreditan el hecho atribuido a Pérez Bernaye, reuniendo su conducta las condiciones de tipicidad, tanto objetivas como subjetivas, exigidas para el delito de tenencia de estupefacientes; y que las pruebas ofrecidas por la fiscal para dar base al acuerdo formulado por las partes resultan consistentes con el reconocimiento efectuado.

Por lo tanto, cabe condenar a Ángel Pablo Daniel Pérez Bernaye como autor del delito de tenencia simple de estupefacientes, debiendo dictarse sentencia en los términos del acuerdo pleno celebrado por las partes (art. 323 y concordantes el CPPF).

2) Que, sentada su responsabilidad penal, se concluye como razonable la pena de dos (2) años y tres (3) meses de prisión de ejecución en suspenso, el mínimo de multa y las reglas de conducta acordadas por las partes, pues conforme los fundamentos vertidos en la audiencia, a los que cabe remitirse, se ajusta a las condiciones personales del imputado y a las características particulares del hecho; todo ello de acuerdo con las pautas previstas en los incisos 1° y 2° del art. 41 del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Asimismo, se autoriza a la fiscalía la destrucción del estupefaciente y se ordena la devolución del celular marca Samsung modelo SM-A 125 de Pérez Bernaye, conforme lo acordado.

3) Que, finalmente, y habiendo las partes renunciado a los plazos de impugnación, se dispone que la Oficina Judicial Penal Federal de Salta proceda conforme los artículos 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146, en función de la Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1) **DECLARAR ADMISIBLE** el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a **Ángel Pablo Daniel Pérez Bernaye**, DNI N° 636.716, a la pena de dos (2) años y tres (3) meses de prisión de ejecución en suspenso, multa de \$ 1.000; con más las reglas de conducta acordadas por las partes por el término de dos años (mantener el domicilio fijado, notificando cualquier modificación y someterse al cuidado de la DECAEP) por resultar autor del delito tenencia de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737 y art. 45 del CP).

2) **AUTORIZAR** a la fiscalía a la destrucción del estupefaciente, dejando constancia que el procedimiento para su concreción es de exclusiva responsabilidad del fiscal, quien tiene bajo su custodia la droga en los términos del art. 156 del CPPF y proceder a la devolución al imputado de su teléfono celular.

3) **REMITIR** la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al juez con funciones de ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388, 391 y concordantes del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).



4) **REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

Santiago French

Juez de Revisión

